



**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES**  
**Resolución Nº 16**

MENDOZA, 05 DE ENERO DE 2024

VISTO: El Expediente EX-2022-02050662- -GDEMZA-DGP#MSDSYD caratulado “DGP – S/ MOMPART DIEGO – SITUACIÓN LABORAL” y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DNFRE-2022-610-E- GDEMZA-DGP#MSDSYD se ordenó elevar a SUMARIO ADMINISTRATIVO al agente MOMPART DIEGO ARNALDO, CUIL N° 20-32353328-9, ya que prima facie habría incumplido el art. 13 inc. a) del Decreto 560/73, el art. 5 de la Ley 9.103 y los principios fundamentales de la Ley 26.061, según lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo informado por el Departamento de Personal y demás actuado en autos;

Que Departamento de Personal, remite los presentes a la Oficina General de Sumarios, a los fines de su conocimiento y continuidad de tramitación legal correspondiente;

Que la Oficina General de Sumarios, designa como Instructora Sumariante a la Dra. Jéssica Caylá, y como Secretaria de Actuaciones a la Sra. Gladys Hernández;

Que la Instructora Sumariante se da expresamente por notificada de su designación y dispone el avoque iniciando la correspondiente investigación para esclarecer y clarificar los hechos denunciados;

Que la Instructora Sumariante cita a indagatoria al agente MOMPART y se le da vista de todo lo actuado;

Que se adjunta indagatoria del agente MOMPART en dónde expresa que se abstiene de prestar declaración y que presentará descargo por escrito;

Que se corre vista al sumariado de todo lo actuado por el término de diez días hábiles, plazo en el podrá efectuar su descargo y proponer las medidas de prueba que hagan a su defensa, firmando de conformidad al pie del acta de la audiencia;

Que obra constancia de remisión al correo electrónico denunciado por el sumariado, dónde en archivo adjunto se envió copia íntegra del expediente digital a los efectos de dar la correspondiente vista;

Que, el agente MOMPART, no presentó descargo en tiempo y forma en esta instancia;

Que la Instructora Sumariante luego de producida la prueba, expresa que del estudio de las actuaciones procedimentales, como así también de las pruebas producidas en la causa, los hechos afirmados en los informes de la DGP y del descargo de O23 presentado por el agente se desprenden que el mismo registra inasistencias injustificadas los días 06, 09 y 17 del mes de setiembre de 2021, los días 08, 15 y 25 del mes de noviembre de 2021, y el día 28 del mes de enero de 2022, además de las reiteradas tardanzas. Agrega que no existe en la causa la



justificación formal, ocurrida en tiempo y forma, de las inasistencias que se le endilgan al agente cuestionado, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Empleado Público. Aclara que las faltas no fueron debidamente justificadas, y el agente no sólo no acompañó constancia alguna ni documentación que respalde dichas inasistencias, sino que además reconoció en su descargo no contar con justificativo médico o constancia para presentar, exigidos para justificar dichas inasistencias. Agrega la Instructora Sumariante que ha quedado claramente demostrado y acreditado, con los informes de la Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con el reporte del sistema de Liquidaciones, copia de las planillas de asistencia, y descargo, que no se justificaron debidamente las inasistencias;

Que la Instructora Sumariante concluye: “Que al momento de colegir e individualizar la sanción a sugerir, teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones, los antecedentes del agente y el perjuicio que le ha ocasionado a la Administración, entiende esta Instrucción que es viable la aplicación de la sanción de CESANTIA prevista en el art. 5 inc. a) del Anexo Ley 9103, en violación a lo dispuesto en los Art. 13 incs a) y n) del Dec Ley 560/73”;

Que vencido el plazo para presentación de alegatos sin que el sumariado los haya presentado, a pesar de habersele dado la vista correspondiente, la Oficina General de Sumarios remite la presente pieza administrativa con el dictamen de Clausura de la Instructora Sumariante, a fin de que la Junta de Disciplina se pronuncie;

Que la Honorable Junta de Disciplina mediante Acta N° 237, adhiere a lo dictaminado por la Instructora Sumariante y sugiere la CESANTÍA del agente;

Que Dirección General remite a Secretaria Legal y Técnica habiendo tomado conocimiento de las conclusiones realizadas por la Instructora Sumariante, como así también del Acta N° 237 labrada por la Honorable Junta de Disciplina, y habiendo concordancia de criterios en el resolutive respecto a la CESANTIA de agente MOMPART Diego, y compartiendo criterio, remiten los presentes obrados a su conocimiento y realización de Resolución de Cesantía;

Que Secretaria Legal y Técnica, remite al Departamento de Personal a fin de que informe sobre la renuncia del agente MOMPART;

Que Departamento de Personal informa que por medio del expediente electrónico EX-2023-08218565- -GDEMZA-DGP#MSDSYD se tramita la renuncia por razones particulares del Sr. Mompert Diego, a partir del 01/11/202; Que Dirección de Administración remite a Secretaria Legal y Técnica a fin de continuar con la tramitación;

POR ELLO:

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**RESUELVE:**

Art.1) Aplicar la sanción de CESANTIA al agente MOMPART DIEGO ARNALDO, CUIL N° 20-32353328-9, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente, por haber incumplido lo dispuesto arts. 5 inc. a) del Anexo Ley 9103, en violación a lo dispuesto en los Art. 13 incs. a) y n) del Dec. Ley 560/73, de conformidad con lo dictaminado por la Instructora Sumariante cuyos



fundamentos integran la presente, lo sugerido por la Honorable Junta de Disciplina mediante Acta N° 237 y demás actuado en autos.

Art. 2) Déjese copia de la presente Resolución en el Legajo Personal del agente MOMPART una vez notificada la misma.

Art. 3) Una vez agotada la vía administrativa o vencidos los plazos para interponer recursos, procédase al archivo de las presentes actuaciones. Art. 4) Notifíquese, Comuníquese y Regístrese en el Libro de Resoluciones.-

**CARLA VANINA BARONE**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/08/2025	32422